



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

Id seguridad: 193306

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Pimentel 10 julio 2025

RESOLUCION JEFATURAL N° 000005-2025-MDP/OGACGD [49010 - 21]

VISTO:

- SISGEDO [49010-0];
- Oficio N° 748-2025-MDP/GDTI-SGDT [49010-1];
- Oficio N° 459-2025-MDP/OGACGD [49010-2];
- Oficio N° 529-2025-MDP/GDTI [49010-5];
- Informe N° 30-2025-MDP/OGACGD-GSJL [49010-6];
- Oficio N° 483-2025-MDP/OGACGD [49010-7];
- Oficio N° 875-2025-MDP/GDTI-SGDT [49010-8];
- Notificación Física N° 891-2025-MDP/GDTI-SGDT [49010-9];
- SISGEDO N° [49010-10];
- Oficio N° 1157-2025-MDP/GDTI-SGDT [49010-11];
- Informe N° 23-2025-MDP/OGACGD [49010-16];
- Oficio N° 867-2025-MDP/GDTI [49010-13];

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos. Concordante con lo dispuesto en el artículo 217 numeral 217.1 del mismo marco normativo;

Que, sobre el silencio administrativo es pertinente señalar que en el ámbito de las relaciones entre administrados y la Administración Pública, la falta de pronunciamiento oportuno de esta, es considerada como un hecho administrativo, al cual le sigue un tratamiento jurídico de declaración ficta en el que solo corresponde establecer el sentido de la voluntad aparente dispuesta por la ley;

Que, desde esta perspectiva, el silencio en la administración puede generar dos consecuencias: El silencio



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

RESOLUCION JEFATURAL N° 000005-2025-MDP/OGACGD [49010 - 21]

administrativo positivo (SAP) y, El silencio administrativo negativo (SAN);

Que, en el primero, ante la inactividad formal resolutoria de la Autoridad se genera una ficción legal de haberse producido una decisión declarativa afirmativa o favorable a lo pedido por el administrado, con idénticas garantías y efectos como si se hubiese dictado expresamente el acto favorable. Por el contrario, en el segundo supuesto el administrado da por denegado su pedido, quedando expedito su derecho para interponer los recursos impugnativos que le confiere la ley;

Que, el artículo 321 del TUO de la ley establece que todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo;

Que, en efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 199.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444- los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, la necesidad de la previsión de este Silencio Administrativo Positivo se sustenta en la necesidad de agilización de los procedimientos administrativos, conllevando así a la aprobación de lo solicitado por el administrado si vencido el plazo legal para resolver la autoridad administrativa no ha emitido pronunciamiento alguno;

Que, por otro lado, se debe indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 27444 LPAG, en su numeral 33.1 señala : "En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.33.2 En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la presente Ley.";

Que, mediante SISGEDO [49010-0] de fecha 01 de abril del 2025, la administrada Sra. Yesenia Lizet Huamán Aguilar, solicita licencia de ampliación para tercer nivel, del predio Leoncio Prado lote 2-3 Pimentel;

Que, mediante Oficio N° 748-2025-MDP/GDTI-SGDT [49010-1] de fecha 03 de abril del 2025, la Subgerente de Desarrollo Territorial, devuelve el expediente al Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano, a fin de que notifique a la administrada para que subsane algunas observaciones;

Que, mediante Oficio N° 459-2025-MDP/OGACGD [49010-2] de fecha 08 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria devuelve el presente expediente a fin de que subsanen las observaciones correspondientes, dado que existen requisitos adjuntos al expediente, otorgando un plazo de dos (02) días hábiles, detallando las siguientes observaciones: 1.pago del colegio de arquitectos. 2.pago del colegio de ingenieros;

Que, con SISGEDO [49010-4] de fecha 09 de abril del 2025, la administrada solicita adjuntar los documentos a su trámite inicial sobre Licencia de ampliación, adjuntando el pago del colegio de arquitectos



RESOLUCION JEFATURAL N° 000005-2025-MDP/OGACGD [49010 - 21]

y pago del colegio de ingenieros;

Que, mediante Oficio N° 529-2025-MDP/GDTI [49010-5] de fecha 10 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura reitera al Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la necesidad de adjuntar la totalidad de la documentación observada. Asimismo, se enfatiza la responsabilidad de mesa de partes en la verificación rigurosa de los requisitos al momento de la recepción, a fin de evitar devoluciones innecesarias que perjudiquen a los administrados y afecten la eficiencia del servicio;

Que, mediante oficio N° 875-2025-MDP/GDTI-SGDT [49010-8] de fecha 22 de abril del 2025, el Subgerente de Desarrollo Territorial, notifica por única vez, a la administrada, otorgándosele el plazo de 02 (dos) días hábiles para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de considerarse el presente expediente como NO PRESENTADO y devolviéndose sus recaudos al administrado, conforme a lo regulado en el art. 62 inc. 62.3 del reglamento. Dichas observaciones al cumplimiento de los requisitos son: (...) i) NO PRESENTA documento que acredite derecho a edificar (Partida Electrónica), regulado en el art. 61.1 (d) del capítulo II Título IV Edificaciones; ii) NO PRESENTA certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, tal cual lo regulado en el art. 59 (d) del capítulo II Título IV Edificaciones; iii) NO PRESENTA Certificado de Factibilidad de Servicios emitido por los prestadores de servicio de saneamiento y las entidades prestadoras de energía eléctrica, tal cual lo regulado en el art. 59 (d) del capítulo II Título IV Edificaciones; iv) NO PRESENTE Poliza Car (Todo riesgo de contratista) requerido por TODAS las modalidades C y, sin embargo, se deja constancia que este documento podrá ser entregado obligatoriamente hasta el día hábil anterior al inicio de obra;

Que, mediante Notificación Física N° 891-2025-MDP/GDTI-SGDT [49010-9], de fecha 23 de abril del 2023, notifican el Oficio N° 875-2025-MDP/GDTI-SGDT la misma que es recepcionada con fecha 12 de junio del 2025;

Que, con SISGEDO [49010-10] de fecha 27 de mayo del 2025, la administrada Sra. Yesenia L. Huamán Aguilar, presenta solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo ley N° 29060 en trámite de otorgamiento de licencia de ampliación para tercer nivel;

Que, mediante Oficio N° 1157-2025-MDP/GDTI-SGDT [49010-11] de fecha 13 de junio del 2025, la Subgerente de Desarrollo Territorial indica lo siguiente: (...) i) Si bien el expediente administrativo de Licencia de Edificación - Ampliación", fue ingresado en mesa de partes el 27 de mayo del 2025, y la recurrente alegada que no se le dio respuesta a su representada dentro del plazo establecido por la normatividad vigente (30 días hábiles), precisa que mediante Oficio N° 459-2025-MDP/OGACGD [49010-2] de fecha 08 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, devuelve el expediente a la administrada, a fin de que subsane requisitos (pago del colegio de arquitectos y pago del colegio de ingenieros), en el plazo de dos (02) días hábiles. Posteriormente la administrada subsana tal es así que mediante oficio N° 000875-2025-MDP/GDTI-SGDT [49010 - 8] de fecha 22 de abril del 2025, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, indica que existen observaciones al cumplimiento de requisitos; ii) Dicho oficio ha sido notificado a la administrada el día 12 de junio del 2025 en el domicilio consignado por la administrada; iii) Con ello se deduce, que la Entidad, a través de esta Sub Gerencia, sí viene aplicando el principio de impulso de oficio, al expediente con Reg. N° 49010-0, puesto que se está realizando la calificación técnica que resulte necesaria para el esclarecimiento y calificación técnica del referido expediente, tomando en cuenta para ello, los instrumentos de gestión que opera esta área y la documentación adjuntada por la administrada en los expedientes ingresados a esta entidad; iv) Que de conformidad a lo establecido en el Código N° PA1429458D aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 024-2021-MDP/A de fecha 30 de diciembre del 2021 (pg. 17), corresponde a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria dar atención a lo solicitado respecto al Silencio

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000005-2025-MDP/OGACGD [49010 - 21]**

Administrativo Positivo, presentado por la administrada Yesenia Huamán Aguilar, mediante expediente con Reg. N° 49010-10 de fecha 27 de mayo del 2025, por lo cual, solicita que el presente expediente sea remitida a dicha unidad orgánica, para la atención correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 867-2025-MDP/GDTI [49010-13] de fecha 16 de junio del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite el expediente a la Gerencia Municipal para que en calidad de superior jerárquico disponga a la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de un informe legal en el cual indique el procedimiento a seguir respecto a la solicitud de silencio administrativo positivo interpuesto con expediente SISGEDO [49010-10];

Que, con Informe Legal N° 341-2025-MDP/OGAJ [49010-17] de fecha 25 de junio de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que en el presente caso, si bien el expediente con sisgedo N°49010-10 la administrada solicita aplicación de silencio administrativo positivo de ley N° 29060 en tramite de otorgamiento de licencia de ampliación para tercer nivel, fue ingresado en mesa de partes el 27 de mayo del 2025, y la recurrente alega que no se le dio respuesta a su representada dentro del plazo establecido por la normatividad vigente (30 días hábiles), se puede observar que mediante Oficio N° 000459-2025-MDP/OGACGD [49010-2] de fecha 08 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, devuelve el expediente a la administrada, a fin de que subsane requisitos (pago del colegio de arquitectos y pago del colegio de ingenieros), en el plazo de dos (02) días hábiles. Posteriormente la administrada subsana mediante sisgedo [49010-4] solicitando adjuntar documentos; tal es así que mediante, oficio N° 000875-2025-MDP/GDTI-SGDT [49010 - 8] de fecha 22 de abril del 2025, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, INDICA QUE EXISTEN OBSERVACIONES AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, el mismo que fue notificado con fecha 12 de junio del 2025 mediante Notificación Física N° 891-2025-MDP/GDTI-SGDT [49010-9] en el domicilio consignado por la administrada. En ese sentido, opina que se debe declarar improcedente el acogimiento al Silencio Administrativo Positivo interpuesto por la administrada Yesenia Lizet Huamán Aguilar mediante sisgedo [49010-10] de fecha 27 de mayo del 2025;

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano a fin de realizar las acciones indicadas en el Informe Legal 341-2025-MDP;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de fecha 20 de diciembre del 2021, la misma que establece como una de las funciones de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la expedición de resoluciones en las materias de su competencia, tipificado en Artículo 45° inciso o);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el acogimiento al Silencio Administrativo interpuesto por la administrada Yesenia Lizet Huamán Aguilar, mediante expediente SISGEDO [49010-10] de fecha 27 de mayo del 2025 en conformidad conforme a lo señalado en el Oficio N° 867-2025-MDP/GDTI [49010-13] y Oficio N° 1157-2025-MDP/GDTI-SGDT[49010-11] y en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución conforme a Ley; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000005-2025-MDP/OGACGD [49010 - 21]
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Firmado digitalmente
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
Fecha y hora de proceso: 10/07/2025 - 08:59:21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
03-07-2025 / 16:29:44